

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504933
Materia Hacienda pública
Asunto Falta de respuesta recurso de reposición.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el promotor de la queja presentó un escrito registrado el 19/12/2025, al que se le asignó el número de queja 2504933.

En su escrito de queja manifestaba, sustancialmente, que con fecha 17/10/2025, recibió del Ayuntamiento de Vila-real, la notificación de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos municipales 2025, por importe de 153,91€, que procedió a su pago íntegro el día 12/11/2025. Posteriormente el día 13/11/2025, interpuso un recurso de reposición contra ese Ayuntamiento, por vulnerar la Ley 7/2002 y los principios constitucionales de capacidad económica y justicia tributaria. Que hasta la fecha el Ayuntamiento no ha dado respuesta expresa a dicho recurso de reposición. También quiere hacer constar que con fecha 17/10/2025 dirigió una consulta a los Servicios Sociales municipales interesándose por la bonificación del 95% para familias vulnerables. Que dicho mensaje fue leído el día 20/10/2025, pero no ha recibido respuesta ni información alguna sobre como acreditar la vulnerabilidad, forzándole a abonar una tasa que supone un gravamen desproporcionado para sus ingresos actuales.

El 23/12/2025, admitida la queja a trámite, se requirió al Ayuntamiento de Vila-real la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del recurso de reposición interpuesto por el promotor de la queja en fecha 13/11/2025, contra la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos del ejercicio 2025, contestando en fecha 23/01/2026, manifestando sustancialmente, que se ha procedido a resolver el recurso de reposición presentado por el promotor de la queja en fecha 13/11/2025, contra la liquidación nº 2768661 de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales correspondiente al domicilio del interesado por importe de 153,91€. Dicha resolución es la nº 229 de fecha 21/01/2026, que ha sido notificada ese mismo día al recurrente.

Del informe del Ayuntamiento de Vila-real, dimos traslado para audiencia al promotor de la queja, que en fecha 26/01/2026, presentó escrito de alegaciones, manifestando sustancialmente, que a pesar de dictar la resolución de desestimación del recurso de reposición, persiste la desatención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Vila-real, que todavía no ha contestado a la consulta que le dirigió en fecha 17/10/2025.

El 26/01/2026, esta institución dictó una resolución de nueva petición de informe dirigida al Ayuntamiento de Vila-real para saber del estado actual de tramitación de la consulta presentada en fecha 17/10/2025, por el promotor de la queja ante los Servicios Sociales del Ayuntamiento, contestando en fecha 25/02/2026, manifestando que con fecha 18/02/2026, el Departamento de Servicios Sociales procedió a emitir el informe correspondiente, respondiendo a la referida consulta. Dimos traslado de ese informe al interesado que con fecha 26/02/2026, presentó escrito de alegaciones manifestando que dicho informe fue notificado de forma irregular, porque no se le

entregó a él, sino a una tercera persona que es su compañera sentimental que convive con él en el domicilio objeto de la tasa y que el objeto de la queja no era cómo pagar la tasa de 2026, sino la reparación del daño causado en el año 2025.

Que con fecha 30/03/2026, se nos trasladó un informe del Ayuntamiento de Vila-real, advirtiéndonos de una posible duplicidad de quejas, la nº 2504933 y la 2504928, ambas con idéntico motivo o sea la falta de resolución en plazo del recurso de reposición presentado con fecha 13/11/2025.

A la vista de la información remitida, se comprueba que el Ayuntamiento de Vila-real, ha dado respuesta al recurso de reposición interpuesto por el promotor de la queja en fecha 13/11/2025, sobre la tasa de prestación del servicio de gestión de residuos municipales, objeto de la presente queja, mediante Resolución nº 2026000229 de fecha 21/01/2026, desestimando el mismo por los motivos expuestos en la parte expositiva, siendo debidamente notificada la resolución a la parte interesada, ese mismo día, con indicación de los recursos que procedían.

Respecto a la falta de respuesta por parte de los Servicios Sociales Municipales al correo electrónico de fecha 17/10/2025, en el que el promotor de la queja solicitaba información de los pasos a seguir para acceder a la bonificación de la exención del 95% de la tasa de basuras para familias vulnerables, condición en la que se encontraba en aquel momento, ha resultado acreditado que el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Vila-real respondió en fecha 18/02/2026, la consulta referida. En esa respuesta el Ayuntamiento, tras pedir disculpas por la demora en contestarle por falta de personal, le informó del procedimiento a seguir para obtener la bonificación de la tasa correspondiente. La respuesta consideró que era imposible el cumplimiento de los requisitos para tener acceso a la bonificación dentro del ejercicio 2025. El interesado se quejaba de que el Ayuntamiento le había notificado de forma irregular el informe de servicios sociales, pues lo había hecho en la persona de su compañera sentimental que reside en el mismo domicilio que el autor de la queja y no en su propia persona.

El Ayuntamiento de Vila-real manifiesta que no le ha sido aplicada la bonificación al ciudadano, no por la demora del departamento de servicios sociales en darle respuesta a su solicitud, sino por los motivos siguientes: - La Ordenanza municipal exige que, para acceder a dicha bonificación en el año 2025, la persona debió presentar su solicitud antes del 31/03/2025; - La consulta por correo electrónico de 17/10/2025, fue presentada seis meses después de agotado el plazo. Ni siquiera una respuesta inmediata de Servicios Sociales hubiera podido evitar esta situación. Por otro lado, la notificación practicada a la persona con la que convive en el mismo domicilio es válida conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 40.2: "Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad").

Por lo que debemos concluir la instrucción del presente procedimiento de queja, procediendo al cierre de la misma a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

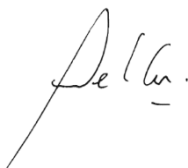
En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, hemos de dar la razón a la persona promotora de la queja respecto al incumplimiento de resolver el recurso de reposición y la solicitud de información en plazo, por lo que:

RECORDAMOS AL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido de un mes, expresa y motivadamente, los recursos de reposición y las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Reiteramos las disculpas a la persona titular de las quejas (2504928 y 2504933) y al Ayuntamiento de Vila-real por haber tramitado dos quejas con un mismo objeto.

Contra la presente resolución no cabe recurso, tal como determina el artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana,



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana